

La Secretaria General de la OEA considera oportuno formular las siguientes consideraciones respecto a la integración de Cuba al Sistema Interamericano:

Cuba ha firmado la Carta de la OEA en ocasión de la Novena Conferencia en 1948 al tiempo de su adopción y la ratificó ese mismo año. Nunca la ha denunciado; o sea nunca dejó de ser miembro de la Organización.

En enero de 1962, por resolución VI de la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores actuando como órgano de consulta del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947 (TIAR) resolvió, por mayoría, excluir “al actual gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano” y párrafo seguido precisa que esta resolución debe ser cumplida por el Consejo de la OEA (no existía aún la Asamblea General, la que recién fue creada en la reforma de 1967), por los otros órganos y por los organismos del sistema interamericano. Entre estos últimos está el BID.

En el año 2009, en San Pedro Sula y por resolución de la Asamblea General AG/RES. 2438 (XXXIX-O/09) de junio de 2009, ésta, por unanimidad, decidió:

- 1. Que la Resolución VI adoptada el 31 de enero de 1962 en la Octava Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, mediante la cual se excluyó al Gobierno de Cuba de su participación en el sistema interamericano, queda sin efecto en la Organización de los Estados Americanos (OEA).*
- 2. Que la participación de la República de Cuba en la OEA será el resultado de un proceso de diálogo iniciado a solicitud del Gobierno de la República de Cuba y de conformidad con las prácticas, los propósitos y principios de la OEA.*

Es decir que a partir de esa fecha ha cesado la exclusión de Cuba de su participación en los órganos y organismos del sistema interamericano.

CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DEL BID.

De acuerdo con el artículo II de la Carta Constitutiva del Banco:

Sección 1. Países Miembros

(a) Serán miembros fundadores del Banco los miembros de la Organización de los Estados Americanos que, hasta la fecha estipulada en el Artículo XV, Sección 1 (a), acepten participar en el mismo.

(b) Los demás miembros de la Organización de los Estados Americanos podrán ingresar al Banco en las fechas y conforme a las condiciones que el Banco acuerde.

Al 31 de diciembre de 1959, fecha estipulada para ser considerado miembro fundador, la Secretaría General de la OEA no había recibido la firma de los representantes de dicho país (tal como lo estipulan los Artículos XV y II Sección 1 (a)).

Por lo tanto el ingreso de Cuba debe hacerse mediante el procedimiento del párrafo b que refiere los “**demás miembros de la Organización de los Estados Americanos**”.

CONCLUSIÓN.

Con relación a su participación en la OEA, de acuerdo con el resolutive 2 de la resolución de 2009, ésta debe darse como resultado de un diálogo iniciado por Cuba. Pero, con relación a las demás organizaciones del sistema no se dice ningún procedimiento especial por lo que se rige por las normas de cada uno de ellos. En el caso del BID, se rige entonces por lo que dispone el párrafo b) de la sección 1 del artículo II de su Carta Constitutiva.
